lo 20, d) la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; se hace saber a los propietarios que a continuación se relacionan que, en las fechas que para cada uno se señalan, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de sus fincas respectivas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario. Pontevedra, 31 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—4.586-E.

RELACION QUE SE CITA

Levantamiento del acta previa

Número de la finca	Propietario	Lugar	Clase	Lugar para levantamiento	A Día	cta prev Mes	/la Hora
70 75	D. Silvina Alvarez Pereiro	Sanguiñeda Idem	LabradíoIdem	En la finca Ayuntamiento de Mos	28 28	agosto agosto	
79 122 143 203 204 231 314 318 336 337 339 342 396 426 431 432 435 436 442 449 449 461 462 469 471	Señores herederos de Emérita Represas Pampillón D.* Dolores Rodríguez Ogando D.* Dolores Rodríguez Ogando Parroquia de Petelos Parroquia de Petelos D.* Marina Giráldez Lago D.* Josefa García Campos Desconocido D. Serafín Alonso Pampillón D. Serafín Alonso Pampillón D. Serafín Alonso Pampillón D. Serafín Alonso Pampillón D. Vitorino Vila Alonso Herederos de Perfecto Rodríguez Rodríguez D. Antonio Garrido Desconocido D. Francisco Cameselle D. José Seijo D. Manuel Fernández Rodríguez Desconocido D.* Flora Seijo Desconocido D. Antonio Alvarez Desconocido D. Antonio Alvarez Desconocido D. Angel Pérez	Idem Petelos Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Patio Pinar Idem Labradio Patio y galpón Patio Patio y galpón Patio Pat	Mos Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	28 28 28 28 28 28 28 29 29 29 29 30 30 30 30 30 30	agosto	11 12 12 12 12 13 13 13 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
472 478 482'	D. Antonio Iglesias Seoane D. Perfecto García Martínez D. María Luz Santos Fernández	IdemIdem Idem	IdemIdem	IdemIdem Idem	30 30 30	agosto agosto agosto	12 12 13

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya. Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1968 en el recurso cantencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», sobre cuestión salarial de naturaleza individual de la competencia de la Magistratura de Trabajo, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo tramitado acerca de la misma y también la nulidad de la resolución recurrida; por incompetencia administrativa, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el Ro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives Adolfo Suárez.—Rubricados.»

tuono Suarez.—rubi reados.//

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáfiez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Llanense, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 20 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Llanense, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de lo alegado al respecto por la Abogacia del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Panificadora Llanense, S. L.», contra la resolución de siete de junio de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que confirmó en alzada acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de tres de abril anterior, el cual sancionó a la nombrada Empresa con multa de quinientas pesetas, propuesta en acta de infracción de que se hizo mérito; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Roáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.